



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00184-00

Auto de sustanciación

Página 1 de 2

Cartagena de Indias D. T. y C; diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante KELLY PATRICIA BONILLA BALDIRIS
Causante JONH MAURICIO RUIZ FORERO
Radicación 13001-40-03-002-2021-00184-00

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que luego de publicado el emplazamiento en los términos ordenados en providencia de fecha 29 de junio de 2021 y vencido el término de 15 días de publicación del mismo en el registro nacional de personas emplazadas, la parte emplazada no acudió a notificarse del auto de admisión.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., se designará curador ad litem, con quien se surtirá la susodicha notificación, y lo representará dentro del proceso hasta su terminación o hasta que se haga parte dentro del mismo.

RESUELVE

Primero. **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** de JONH MAURICIO RUIZ FORERO, al abogado HANSEL CASTAÑO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1051826078 y TP 323847, quien puede ser localizado en CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN FERNANDO I TORRE 14 APTO. 455, hanscr28@gmail.com, Teléfono 3022923953.

Segundo. **ADVERTIR** al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00184-00

Auto de sustanciación

Página 2 de 2

Tercero. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia C-083/14 emanada de la Corte Constitucional, señálese como gastos que acarrea su gestión de curador (artículo 48 CGP), la suma de \$300.000,00 que deberán ser pagados por la parte demandante en el caso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE

JUEZA

AC